

Estatutos Nacionales

Asociación Activo 20-30 de la República Mexicana

2020

PREÁMBULO

Nosotros los socios de ACTIVO 20-30 DE LA REPÚBLICA MEXICANA, conscientes del gran beneficio y de las numerosas ventajas que se derivan de una ASOCIACIÓN NACIONAL para jóvenes, de carácter ajeno a consideraciones políticas o religiosas y a través de la cual podemos contribuir al mejoramiento y bienestar de nuestras respectivas comunidades y nuestros semejantes, que además, por nuestros esfuerzos para ayudar a otros desarrollaremos en nosotros mismos un mejor carácter, nos convirtamos en mejores ciudadanos y aprendamos a llevar una existencia más completa y altruista, decretamos y establecemos estos estatutos para la ASOCIACIÓN ACTIVO 20-30 DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C. Que en conjunto con los de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL, Organización a la que en principio nos afiliamos, así como reconocemos la superioridad sobre estos Estatutos, a los de la Organización Internacional, a los cuales nos sometemos.

CONTENIDO

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO I: NOMBRE Y DOMICILIO	3
CAPITULO II: OBJETIVOS	3
CAPITULO III: SÍMBOLOS E IDIOMAS	3
CAPITULO IV: PERIODO ADMINISTRATIVO	3
CAPITULO V: ORGANIZACIÓN	3
TITULO II - LOS SOCIOS.....	4
CAPITULO I: CATEGORIA DE SOCIOS	4
CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	4
CAPITULO III: PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA	5
TITULO III - LOS CLUBES.....	6
CAPITULO I: CONSTITUCIÓN	6
CAPITULO II: OBLIGACIONES	6
CAPITULO III: DERECHOS	6
CAPITULO IV: TERMINACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DEL CLUB	6
TITULO IV - LA ASOCIACIÓN NACIONAL.....	7
CAPITULO I: CONSTITUCIÓN	7
CAPITULO II: OBLIGACIONES	7
CAPITULO III: DERECHOS	7
CAPITULO IV: TERMINACIÓN	8
CAPITULO V: JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	8
TITULO V - EL CONSEJO NACIONAL DE PRESIDENTES.....	9
CAPITULO I: COMPOSICIÓN	9
CAPITULO II: REUNIONES DEL CONSEJO	9
CAPITULO III: VOTACIONES	9
CAPITULO IV: OBLIGACIONES	10
TITULO VI - EL PRESIDENTE NACIONAL.....	10
CAPITULO I: REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN	10
CAPITULO II: OBLIGACIONES	10
CAPITULO III: VACANTE	11
TITULO VII - EL PRESIDENTE NACIONAL ELECTO.....	11
CAPITULO I: REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN	11
CAPITULO II: OBLIGACIONES	11
CAPITULO III: VACANTE	12
TITULO VIII - LA CONVENCION NACIONAL.....	12
CAPITULO I: NATURALEZA Y CONVOCATORIA	12
CAPITULO II: COMITES DE CONVENCION	12
CAPITULO III: DELEGADOS	12
CAPITULO IV: VOTACIONES	13
CAPITULO V: SEDE Y CUOTAS DE LA CONVENCION	13
TITULO IX - FINANZAS.....	14
CAPITULO I: PATRIMONIO	14
CAPITULO II: CUOTAS	14

CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN	14
CAPITULO IV: LIQUIDACIÓN	15
TITULO X – DISPOSICIONES GENERALES ADICIONALES	15
CAPITULO I: REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS	15
CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO	15
CAPITULO III: CUERPOS AUXILIARES	15
CAPITULO IV: SUPREMACÍA DE LA LEY CIVIL	15

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1º: El nombre de la ASOCIACIÓN será **ASOCIACIÓN ACTIVO 20-30 DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**, que en adelante y en estos Estatutos y en las actividades internas y de Activo 20-30 Internacional, se le conocerá igualmente como “LA ASOCIACIÓN NACIONAL” asimismo a ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL, se le conocerá como “LA ORGANIZACIÓN”.

Artículo 2º: LA ASOCIACIÓN NACIONAL tendrá su domicilio legal en la ciudad de la República Mexicana que determine el Consejo Nacional de Presidentes.

CAPITULO II: OBJETIVOS

Artículo 3º: Los objetivos de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL son:

- a) Formar líderes para el servicio a la comunidad.
- b) Servir a la comunidad y en especial a la niñez.
- c) Desarrollar la amistad y promover la confraternidad.
- d) Fomentar los más altos principios humanos, morales y cívicos.

CAPITULO III: SÍMBOLOS E IDIOMAS

Artículo 4º: El emblema de la ORGANIZACIÓN, así como de la ASOCIACIÓN NACIONAL, será una sierra circular dorada que circunscribe un reloj de arena en azul y dorado sobre fondo blanco y que ostenta la leyenda ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL en letras doradas sobre fondo rojo.

Artículo 5º: Los colores oficiales de la ORGANIZACIÓN, así como de la ASOCIACIÓN NACIONAL serán: Rojo, Azul y Oro.

Artículo 6º: Los lemas de la ORGANIZACIÓN, así como de la ASOCIACIÓN NACIONAL serán: "La juventud para ser servida debe servir" y "Uno nunca se enaltece tanto como cuando se arrodilla para ayudar a un niño".

Artículo 7º: El idioma oficial de la ASOCIACIÓN NACIONAL será el español.

Artículo 8º: El Nombre, Símbolo y Lemas de la ASOCIACIÓN NACIONAL son propiedad exclusiva de la ORGANIZACIÓN, la cuál proporciona a la ASOCIACIÓN NACIONAL y a cada Club debidamente constituido el derecho a utilizar el Nombre, Símbolo y Lemas de la ORGANIZACIÓN dentro de los límites autorizados a la ASOCIACIÓN NACIONAL, para su propio uso y beneficio. La ASOCIACIÓN NACIONAL y los Clubes tienen la obligación de proteger y asegurar el Nombre, Símbolo y Lemas de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.

CAPITULO IV: PERIODO ADMINISTRATIVO

Artículo 9º: El período administrativo de la ORGANIZACIÓN, así como de la ASOCIACIÓN NACIONAL empieza el 1º de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

CAPITULO V: ORGANIZACIÓN

Artículo 10º: Los socios de la ASOCIACIÓN NACIONAL se organizarán en clubes.

TITULO II - LOS SOCIOS

CAPITULO I: CATEGORIA DE SOCIOS

Artículo 11º: La ORGANIZACIÓN y la ASOCIACIÓN NACIONAL, tendrán las siguientes Categorías de socios:

- a) Activos
- b) Activos Mayores
- c) Ex-Activos
- d) Vitalicios
- e) Honorarios
- f) Sin Limitación

Artículo 12º: Tendrán la calidad de **Socio Activo**, las personas entre los veinte y cuarenta años de edad, de buena reputación moral y que por sus aptitudes de servicio sea aceptado como tal por un Club, previniendo que los anteriores requisitos de membresía no se apliquen o constituyan para violar las leyes de un estado, provincia o país en donde existan Clubes Activo 20-30. En dicho caso la ley civil será la que gobierne.

Artículo 13º: El **Socio Activo Mayor** será aquel Socio Activo que habiendo cumplido los cuarenta años de edad, o en el caso de estar ocupando un cargo de elección o de automática sucesión a éste, cuando termine su período respectivo, reciba por sus méritos el voto favorable tanto de las 2/3 partes del Consejo de Directores, así como de las 2/3 partes de la Asamblea Ordinaria de Socios de su Club. Una vez elegido, el nuevo Socio Activo Mayor, podrá mantener dicha categoría por un espacio de 5 años consecutivos, contados a partir de la fecha en que la Asamblea Ordinaria de Socios lo hubiere elegido para tal categoría de Socio. Dicha categoría de membresía no deberá exceder el 20% de la membresía activa.

Artículo 14º: Tendrá la Calidad de **Socio Ex-Activo** el Socio Activo que tenga un mínimo de (7) siete años sirviendo al Club como Socio Activo y/o como socio Activo Mayor o se haya desempeñado como Presidente de su Club. El Socio no deberá tener obligaciones financieras pendientes con su Club ni con la ASOCIACIÓN NACIONAL. Dicha categoría será conferida por su ASOCIACIÓN NACIONAL a solicitud de su Club.

Artículo 15º: Tendrá calidad de **Socio Vitalicio** en la ORGANIZACIÓN, el Socio Activo que se hubiere desempeñado como Presidente Internacional. En la ASOCIACIÓN NACIONAL, será otorgada a todos los Ex Presidentes Nacionales. Estos socios podrán hacer uso de su derecho a emitir votos, exclusivamente en su Club, de igual manera lo podrán hacer en la Convención Nacional, el Socio Vitalicio Internacional lo podrá hacer en la Asamblea de la Convención Internacional, siempre y cuando estén debidamente inscritos y conforme a los Estatutos Internacionales.

Artículo 16º: Tendrá la calidad de **Socio sin Limitación**, el Socio Activo o Activo Mayor en situación idónea con su Club, que cambie de residencia a un área donde no exista ningún Club Activo 20-30; queda entendido que al organizarse un Club Activo 20-30 en esa área, el Socio sin Limitación debe activarse dentro del mismo. La calidad de Socio sin Limitación será conferida por el Club en el cual sea Socio Activo el solicitante. Los Socios sin Limitación no tendrán obligaciones para con el Club y no pagarán cuota alguna. Esta categoría de Socio no tendrá derecho a voto ni podrá aspirar a un cargo de elección dentro de la ORGANIZACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL o su Club.

Artículo 17º: Tendrá la Calidad de **Socio Honorario**, la persona que en razón de los servicios meritorios prestados a un Club Activo 20-30, a la comunidad o al país le sea otorgada tal distinción por un Club o por la ASOCIACIÓN NACIONAL misma.

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 18º: El **Socio Activo** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y decisiones de la ORGANIZACIÓN, de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de su Club.
- b) Participar activamente en las actividades de la ORGANIZACIÓN, de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de su Club.
- c) Mantener un promedio trimestral mínimo de asistencia de un 60% en las reuniones de su Club.
- d) Asistir en sus posibilidades a las reuniones de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de la ORGANIZACIÓN.

- e) Pagar puntualmente las cuotas que fije la ORGANIZACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL y su Club.
- f) Desempeñar, salvo causas justificadas, las tareas y responsabilidades que le asigne la ORGANIZACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL y su Club.
- g) Las demás obligaciones que le asignen estos estatutos, los de la ORGANIZACIÓN y los de su Club.

Artículo 19º: El **Socio Activo**, tendrá los siguientes derechos:

- a) Ostentar públicamente su calidad de socio de la ORGANIZACIÓN, de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de su Club.
- b) Ejercer su derecho a voz y voto de conformidad con los estatutos de la ORGANIZACIÓN, de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de su Club.
- c) Aspirar a desempeñar los cargos de elección existentes en la ORGANIZACIÓN, en la ASOCIACIÓN NACIONAL y en su Club, en concordancia con lo que dispongan los estatutos y los reglamentos establecidos para cada caso.
- d) Todos los demás que le confieren los estatutos y los reglamentos de la ORGANIZACIÓN, de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de su Club.

Artículo 20º: El **Socio Activo Mayor** tendrá todos los derechos y obligaciones de los Socios Activos, con la excepción de poder ocupar cargos de elección en la ORGANIZACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL o su Club, ni podrá servir como Delegado ante las Convenciones de la ASOCIACIÓN NACIONAL o la ORGANIZACIÓN.

Artículo 21º: Los **Socios Ex-Activos**, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Brindar su ayuda y asesoría, en la medida de sus capacidades, a la ORGANIZACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL y a su Club para que desarrollen los principios y objetivos de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.
- b) Honrar a la ORGANIZACIÓN, desarrollando sus actividades particulares y profesionales en concordancia con los principios cívicos y morales que la ORGANIZACIÓN y la ASOCIACIÓN NACIONAL promueven.
- c) Todos los demás que le confieran los estatutos de la ORGANIZACIÓN, de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de su Club.

Artículo 22º: El **Socio Ex-Activo** tendrá los siguientes derechos:

- a) Ostentar públicamente su calidad de Socio Ex-Activo de la ORGANIZACIÓN y de la ASOCIACIÓN NACIONAL.
- b) Asistir a las reuniones de su Club donde sólo tendrá derecho a voz, pero no a Voto.
- c) Asistir a todas las actividades que organice su Club, la ASOCIACIÓN NACIONAL o la ORGANIZACIÓN, cumpliendo con los mismos requisitos exigidos para un Socio Activo.
- d) El no pagó de cuota ordinaria en su club, Asociación y Organización.

Artículo 23º: El **Socio Vitalicio** tendrá todos los derechos, privilegios de un Socio Activo, mas estará exento del pago de cuotas ordinarias nacionales. El **Socio Vitalicio Internacional** estará exento de pago de cuotas internacionales.

El Socio Vitalicio podrá ocupar cargos de elección cuando cumpla con los requisitos de edad de un Socio Activo.

Artículo 24º: El **Socio Honorario** no tendrá obligaciones; sus derechos se limitan a aquellos de asistencia y la oportunidad de expresar su opinión en las reuniones y actividades de su Club y ASOCIACIÓN NACIONAL.

CAPITULO III: PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA

Artículo 25º: Los Socios de cualquier categoría perderán su membresía por acciones contrarias a los principios y objetivos de la ORGANIZACIÓN, de la ASOCIACIÓN NACIONAL y su Club.

La Asociación Nacional, a través de su Presidente, su Junta Directiva o el Consejo Nacional de Presidentes, tendrá la potestad de conformar un Comité de Ética que se encargará de evaluar cada situación en particular.

Artículo 26º: El Socio Activo, Socio Activo Mayor, o Socio Sin Limitación perderá su membresía:

- a) Por afiliarse a otra organización de servicio, con característica similares a las de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones hacia la ORGANIZACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL o su Club.
- c) Por renuncia.
- d) Por cumplir cuarenta años de edad y no obtener la calidad de Activo Mayor o Ex-Activo.

Artículo 27º: Cualquier Socio Activo o Vitalicio, que cumpla 40 años de edad y esté ocupando un cargo de elección en su Club, en la ASOCIACIÓN NACIONAL o en la ORGANIZACIÓN conservará su calidad hasta que expire el período para el cual fue electo o cualquier otro al que pueda acceder automáticamente por razón del cargo que ocupa al finalizar el período de su elección.

TITULO III - LOS CLUBES

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN

Artículo 28º Para constituir un CLUB ACTIVO 20-30 se requiere de:

- a) Tener por lo menos quince (15) aspirantes que reúnan los requisitos para ser Socios Activos.
- b) Adoptar Estatutos enmarcados dentro del de la ORGANIZACIÓN y la ASOCIACIÓN NACIONAL.
- c) Haber celebrado cuando menos ocho (8) sesiones pre-constitutivas.
- d) Que la solicitud de Ingreso para la Constitución sea probada y avalada por un Club Padrino.

Artículo 29º: La solicitud para la Constitución de un nuevo Club será presentada ante el Presidente Nacional, con copia para el Secretario Nacional y de cumplir con los requisitos, la Carta Constitutiva le será otorgada.

Artículo 30º: La supervisión del nuevo Club que se funde, le será asignada al Club Padrino en coordinación con los Directores Nacionales de Expansión y Educación respectivamente.

CAPITULO II: OBLIGACIONES

Artículo 31º: Los Clubes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Principios, Objetivos, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que adopte la ORGANIZACIÓN y la ASOCIACIÓN NACIONAL.
- b) Pagar puntualmente por adelantado al iniciar el período y durante la Convención Nacional, las cuotas internacionales y nacionales.
- c) Celebrar juntas o Asambleas Generales por lo menos dos veces al mes, preferiblemente una vez a la semana, exceptuando aquellos arreglos alternativos que puedan decidirse localmente.
- d) Presentar oportunamente todos los reportes requeridos por la ORGANIZACIÓN y la ASOCIACIÓN NACIONAL.
- e) Participar en las reuniones Internacionales y Nacionales. Si no pudiera hacerlo, deberán hacerse representar otorgando sus votos por poder.
- f) Mantener un promedio de asistencia trimestral en sus reuniones de Asamblea General no menor del sesenta por ciento (60%).
- g) Cualquier otra obligación que le impongan los estatutos Internacionales y estos estatutos.

CAPITULO III: DERECHOS

Artículo 32º: Los Clubes tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar el nombre y los símbolos de la ORGANIZACIÓN.
- b) Participar y votar en las Convenciones Nacionales, de la ORGANIZACIÓN y de WOCO, así como en las Reuniones y Consejos de Presidentes, siempre y cuando se encuentren debidamente representados.
- c) Postular candidatos a los puestos de elección a Nivel Nacional e Internacional y de WOCO a través de la ASOCIACIÓN NACIONAL.
- d) Recibir cooperación de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de la ORGANIZACIÓN.
- e) Cualquier otro derecho que le otorguen estos estatutos y los de la ORGANIZACIÓN.

CAPITULO IV: TERMINACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DEL CLUB

Artículo 33º: La pérdida del reconocimiento como Club se producirá por cualquiera de las siguientes razones:

- a) La falta en el pago de sus cuotas Nacionales, Internacionales o de Concilio Mundial WOCO.
- b) La reducción del número de Socios Activos a menos de diez (10) por un período mayor de seis (6) meses.
- c) No cumplir o no hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y resoluciones de la

ORGANIZACIÓN y la ASOCIACIÓN NACIONAL.

d) Por la Renuncia de los Socios.

Artículo 34º: La decisión de revocar la Carta Constitutiva a un Club le corresponde al Consejo Nacional de Presidentes.

Artículo 35º: Inmediatamente después que un Club deje de ser reconocido como tal, perderá todos los derechos que estos estatutos y los de la ORGANIZACIÓN le confieran, así como también perderán sus derechos los miembros que a éste pertenecen.

TITULO IV - LA ASOCIACIÓN NACIONAL

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN

Artículo 36º: Todos los Clubes Activo 20-30 de la República Mexicana, quedarán agrupados en la ASOCIACIÓN NACIONAL.

Artículo 37º: Los órganos de gobierno de la Asociación Nacional serán en orden jerárquico los siguientes:

- a) La Convención Nacional
- b) El Consejo Nacional de Presidentes
- c) La Junta Directiva Nacional

CAPITULO II: OBLIGACIONES

Artículo 38º: LA ASOCIACIÓN NACIONAL tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar los principios, objetivos y programas de la ORGANIZACIÓN, así como los de Concilio Mundial WOCO.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la ORGANIZACIÓN, así como de sus propios estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones.
- c) Reunir anualmente a la Convención Nacional y al Consejo Nacional de Presidente cuantas veces sea determinado por el estatuto nacional.
- d) Estar representado en el Consejo Internacional de Presidentes de la ORGANIZACIÓN por el Presidente Nacional o por su representante debidamente autorizado que será el Presidente Nacional Electo o por algún miembro de la Junta Directiva Nacional.
- e) Estar representado en las Convenciones Internacionales de la ORGANIZACIÓN por la Junta Directiva Nacional y por los delegados de los Clubes tomando parte activa en los asuntos de la ORGANIZACIÓN.
- f) Establecer una Oficina Nacional. Toda la correspondencia oficial de la ASOCIACIÓN NACIONAL deberá ser dirigida a dicha oficina, a su vez, en ésta de deberán mantener todos los archivos y registros de la ASOCIACIÓN NACIONAL.

CAPITULO III: DERECHOS

Artículo 39º: La ASOCIACIÓN NACIONAL tendrá los siguientes derechos:

- a) Representar a la ORGANIZACIÓN en la República Mexicana.
- b) Solicitar y recibir asistencia de la ORGANIZACIÓN y del CONCILIO MUNDIAL WOCO para desarrollar sus principios y objetivos.
- c) Fijar las cuotas Nacionales.
- d) Postular socios a los puestos de elección de la ORGANIZACIÓN, así como a CONCILIO MUNDIAL WOCO.
- e) Los demás derechos que le confieran estos estatutos o los Internacionales.

CAPITULO IV: EL PRESIDENTE DE CLUB.

Artículo 40º: El Presidente es el Oficial Ejecutivo de mayor categoría en El Club, y su término en el cargo será de un (1) año Administrativo completo, de mayo a abril del próximo año.

Artículo 41º: El Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Resoluciones, y Decisiones de La Organización, de La Asociación Nacional y los del Club.
- b) Velar por el desarrollo de los Principios y Objetivos de La Organización, de La Asociación Nacional y del Club.
- c) Convocar, citar y presidir, las Sesiones de Asamblea, así como las Reuniones del Consejo de

Directores.

- d) Mantener comunicación permanente con La Asociación Nacional y sus Clubes.
- e) Presentar en las Convenciones Nacionales, un reporte de sus actividades realizadas durante el periodo.
- f) Crear e integrar los Comités que estime necesarios, y delegar todos los deberes apropiados a los miembros de estos comités.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Presidentes.
- h) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos, los de la Organización y los de La Asociación Nacional.
- i) Cualquier tarea que le asigne el Presidente Nacional o el Consejo Nacional de Presidentes.
- j) Cerciorarse de que el informe Mensual sea enviado a su debido tiempo.
- k) Cerciorarse de que el reporte Semestral sea enviado a su debido tiempo.
- l) Tomarle la protesta a los nuevos Socios haciendo entrega del distintivo y equipo de Socio correspondiente, o en su defecto nombrar a un representante u Oficial Nacional para que lo haga.
- m) Nombrar a un Secretario y un Tesorero que funcionarán durante su gestión administrativa, así como tomarles la protesta respectiva y supervisar que cumplan con sus obligaciones y en caso contrario removerlos de sus puestos y nombrar los sustitutos.
- n) Presentar a la Asamblea y al Consejo de Directores un Plan de Trabajo al Inicio de su Periodo Administrativo.
- o) Presentar a la Asamblea y al Consejo de Directores un Informe de las Actividades realizadas durante el período.

Artículo 42º: La Ausencia del Presidente, permanente o temporal, la reemplazará el 1er. Vicepresidente en funciones.

CAPITULO IV: TERMINACIÓN

- Artículo 43º:**
- a) La ASOCIACIÓN NACIONAL perderá su reconocimiento cuando haya menos de dos (2) CLUBES ACTIVO 20-30 en la República Mexicana, o cuando desobedezcan o se rehúsen a respetar, cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la ORGANIZACIÓN. El Consejo Internacional de Presidentes será el organismo responsable de determinar tal situación. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos a seguir en éstos casos.
 - b) Si una Asociación Nacional perdiera su reconocimiento, los Clubes existentes en ése país deberán integrarse a la Asociación Nacional ya existente más próxima geográficamente.

CAPITULO V: JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 44º: Estará compuesta por los siguientes Oficiales. Sus respectivas obligaciones incluyen, pero no se limitan a:

- a) Presidente Nacional: Ver Titulo VI del presente Documento.
- b) Presidente Nacional Electo: Ver Titulo V del presente Documento.
- c) Secretario Nacional: Velar por la comunicación constante con los Clubes, exigir los reportes necesarios, conservar el archivo nacional, redactar y difundir las actas de las reuniones nacionales, enviar los informes internacionales, mantener directorio nacional actualizado, redactar cartas de acreditación para Delegados y Sub-Delegados durante Convenciones Internacionales.
- d) Tesorero Nacional: Manejar los activos líquidos de la ASOCIACIÓN NACIONAL, coleccionar las cuotas nacionales y liquidar las internacionales. Presentar un reporte de los gastos del Presidente Nacional durante las juntas del Consejo de Presidentes Nacionales y Convención Nacional.
- e) Oficial de Relaciones Internacionales: Encargado de velar por los asuntos internacionales de la ASOCIACIÓN NACIONAL para con la ORGANIZACIÓN, y para con las demás Asociaciones Nacionales de Activo 20-30 Internacional. Asimismo, deberá difundir toda la información pertinente, folletería, boletines, eventos, convenciones, directorios, etc. sobre las Organizaciones Internacionales con las cuales la ASOCIACIÓN NACIONAL y sus Socios se encuentren afiliados, asociados o sean partícipes.
- f) Parlamentario Nacional: Encargado de moderar los trabajos tanto de las sesiones del Consejo Nacional de Presidentes como de las Asambleas Nacionales. Deberá estar actualizado en lo referente a estatutos, leyes y reglamentos internacionales y nacionales.

- g) Director Nacional de Educación: Encargado de fomentar la educación en temas de Activo 20-30 para toda la ASOCIACIÓN NACIONAL, Crear y difundir material de apoyo para mantener actualizada a la membresía en dichas cuestiones. Deberá tener un amplio conocimiento de historia, estatutos, tradiciones, procedimientos parlamentarios, de la ORGANIZACIÓN y ASOCIACIÓN NACIONAL.
- h) Director Nacional de Expansión: Identificar áreas potenciales para la realización de nuevos clubes dentro de la Asociación, colaborar directamente con la creación de nuevos clubes junto con el club padrino. Brindar todo el material necesario para sesiones preconstitutivas de clubes en formación, reportar avances de dichas cuestiones durante las juntas del Consejo de Presidentes Nacionales.

Todos los cargos, serán ocupados por Socios Activos que cuenten con la capacidad para ocupar el cargo dentro de sus clubes y cuya designación excepto del Presidente Nacional Electo, corresponde al Presidente Nacional en turno. Todos los puestos deberán ser ratificados por el Consejo Nacional de Presidentes durante su primera reunión de trabajo.

TITULO V - EL CONSEJO NACIONAL DE PRESIDENTES

CAPITULO I: COMPOSICIÓN

Artículo 45º: El Consejo Nacional de Presidentes estará compuesto por el Presidente Nacional, el Presidente Nacional Electo, y los Presidentes de Clubes.

Artículo 46º: Todos los miembros del Consejo Nacional de Presidentes tendrán derecho a voz y voto excepto El Presidente Nacional Electo, quien solo tendrá derecho a voz. El Presidente Nacional votará solo en caso de empate.

Artículo 47º: Todos los Socios de la ASOCIACIÓN NACIONAL tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Presidentes donde podrán solicitar la palabra a través de un miembro del Consejo.

CAPITULO II: REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 48º: El Consejo Nacional de Presidentes celebrará como mínimo tres (3) reuniones ordinarias al año. La primera se llevará a cabo a más tardar el día posterior a la reunión de Asamblea General de la Convención Nacional. La segunda, a mitad del año administrativo en un lugar y fecha que determine el Presidente Nacional, denominada Consejo de Medio Término y la tercera el día anterior de la reunión de Asamblea General de la Convención Nacional.

Artículo 49º: El Consejo Nacional de Presidentes podrá celebrar reuniones extraordinarias a solicitud de por lo menos la tercera parte (1/3) de los Presidentes de Clubes en situación idónea, o en caso de urgencia a solicitud del Presidente Nacional.

Artículo 50º: El Presidente Nacional convocará a las reuniones, mediante correo electrónico o aquel nuevo medio debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Presidentes, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. La mencionada convocatoria deberá indicar la agenda de la reunión y los temas por tratar.

Artículo 51º: El quórum de las Reuniones del Consejo Nacional de Presidentes se constituirá cuando estén presentes o representados más del 50% de los Presidentes de Clubes.

Artículo 52º: El Presidente de Club que por razones fuera de su control o de fuerza mayor, no pueda asistir a una reunión del Consejo Nacional de Presidentes deberá ser sustituido únicamente por algún Socio Activo de su Club, que por medio de la respectiva acreditación este facultado para tal fin. Dicha acreditación le será presentada al Presidente Nacional o al Secretario Nacional para su debida aprobación y reconocimiento.

CAPITULO III: VOTACIONES

Artículo 53º: En las reuniones del Consejo Nacional de Presidentes, cada Presidente de Club tendrá derecho a un (1) voto. El Presidente Nacional solo votará en caso de empate.

Artículo 54º: Para aprobar una moción será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los votos idóneos

presentes en una reunión, salvo el caso que estos Estatutos dispongan otra cosa.

Artículo 55º: El Presidente Nacional podrá someter a votación, ciertos asuntos por correo electrónico o cualquier otro nuevo medio debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Presidentes. Los Presidentes de Club deberán enviar su voto a más tardar treinta (30) días posteriores a la fecha en que el asunto fuera sometido a votación por cualquiera de los medios antes citados. El asunto se considerará aprobado si recibe el voto afirmativo de la mayoría de los votos idóneos posibles del Consejo Nacional de Presidentes y se considerará rechazado si recibe el voto negativo de la mayoría de los votos idóneos emitidos. El Presidente Nacional deberá conservar los votos emitidos para su debida exhibición en el próximo Consejo Nacional de Presidentes.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES

Artículo 56º: El Consejo Nacional de Presidentes tiene las siguientes obligaciones:

- a) Promover el desarrollo de los principios y objetivos de la ORGANIZACIÓN estableciendo los programas que considere pertinentes.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, resoluciones y decisiones de la ORGANIZACIÓN y la ASOCIACIÓN NACIONAL.
- c) Elaborar los reglamentos que desarrollen los Estatutos de la ORGANIZACIÓN y de la ASOCIACIÓN NACIONAL cuando ello sea necesario.
- d) Aprobar, rechazar o modificar el presupuesto que presente el Presidente Nacional. Fijar las cuotas nacionales.
- e) Supervisar la labor de la Junta Directiva Nacional.
- f) Aprobar la fecha y Agenda a tratar en la Convención Nacional Anual.
- g) Establecer el sistema de adjudicación de Trofeos durante la Convención Nacional.
- h) Estudiar, dar su opinión y resolver las apelaciones que los Clubes o Socios puedan presentar cuando se vieren afectados por decisiones o resoluciones de la ORGANIZACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL o por sus Clubes en el caso de los Socios.
- i) Ratificar los nombramientos de la Junta Directiva Nacional.
- j) Las demás funciones que establezcan los estatutos internacionales, estos estatutos o que le sean asignadas por la Convención Nacional.

TITULO VI - EL PRESIDENTE NACIONAL

CAPITULO I: REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN

Artículo 57º: El Presidente Nacional es el oficial ejecutivo de mayor categoría de la ASOCIACIÓN NACIONAL y su término en el cargo será de un (1) año administrativo.

Artículo 58º: La elegibilidad para el cargo de Presidente Nacional requiere que el postulado:

- a) Sea Socio Activo de la ASOCIACIÓN NACIONAL
- b) Haya ocupado el puesto de PRESIDENTE NACIONAL ELECTO en el período anterior.

CAPITULO II: OBLIGACIONES

Artículo 59º: El Presidente Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar, citar y presidir las Convenciones Nacionales y las reuniones del Consejo Nacional de Presidentes donde tendrá derecho a voz y sólo votará en caso de empate.
- b) Mantener comunicación permanente con los Clubes y Socios.
- c) Presentar el presupuesto de Ingresos y Egresos a la consideración del Consejo Nacional de Presidentes.
- d) Presentar al Consejo Nacional de Presidentes y a la Convención Nacional, con ayuda del Tesorero Nacional, los estados financieros de su administración auditados por un Contador Público

Titulado.

- e) Presentar a la Convención Nacional un reporte de las actividades realizadas durante su período.
- f) Crear e integrar los comités que estime necesario y delegar todos los deberes apropiados a los miembros de dichos comités, asimismo designar los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- g) Asistir a la Convención Internacional y a las reuniones del Consejo Internacional de Presidentes representando a la ASOCIACIÓN NACIONAL teniendo derecho a voz y voto, conforme a lo establecido en los Estatutos Internacionales.
- h) Servir de enlace entre la ORGANIZACIÓN, WOCO y la ASOCIACIÓN NACIONAL, manteniendo comunicación constante con la Oficina Internacional, así como asegurarse que la ASOCIACIÓN NACIONAL se encuentre en situación idónea tanto en reportes como en pago de cuotas.
- i) Cualquier otra que le asignen los estatutos Internacionales, estos estatutos y la Convención Nacional.

CAPITULO III: VACANTE

Artículo 60º: La ausencia permanente o temporal del Presidente Nacional será cubierta por el Presidente Nacional Electo y en su defecto por un Presidente de Club, que reciba tal designación del Consejo Nacional de Presidentes.

TITULO VII - EL PRESIDENTE NACIONAL ELECTO

CAPITULO I: REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN

Artículo 61º: El Presidente Nacional Electo es el segundo oficial ejecutivo de la ASOCIACIÓN NACIONAL. Su término en el cargo será de un (1) año administrativo, a final del cual, ocupará automáticamente el cargo de Presidente Nacional.

Artículo 62º: Los requisitos para ser candidato al cargo de Presidente Nacional Electo son:

- a) Ser Socio Activo de un Club Activo 20-30 de la ASOCIACIÓN NACIONAL.
- b) Haber ejercido el cargo de Presidente de su Club, habiendo concluido su período Completo.
- c) Haber sido postulado por su Club.
- d) Aceptar la postulación.
- e) Ser menor de 40 años a la fecha de la Convención Nacional.
- f) La postulación debidamente firmada por el Presidente y Secretario de el Club respectivo, deberá ser enviada al Presidente Nacional por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de inicio de la Convención Nacional.
- g) Que su Club se encuentre idóneo en el pago de Cuotas Nacionales, Internacionales y WOCO, así como al corriente en los reportes a las Oficinas Nacionales mensuales y Semestrales.

Artículo 63º: El Presidente Nacional deberá comunicar a todos los Clubes, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de inicio de la Convención Nacional, la lista de candidatos debidamente postulados para el cargo de Presidente Nacional Electo.

CAPITULO II: OBLIGACIONES

Artículo 64º: El Presidente Nacional Electo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Reemplazar al Presidente Nacional en el evento de ausencia temporal o permanente.
- b) Mantener comunicación permanente con los Clubes y Socios.
- c) Presentar a la Convención Nacional un reporte de las actividades realizadas durante su período.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Presidentes donde tendrá derecho a voz más no a voto.
- e) Asistir al Presidente Nacional en el ejercicio de sus funciones.
- f) Asistir en lo posible a la Convención Internacional y a las reuniones del Consejo Internacional de Presidentes.
- g) Cualquier otra que le asigne el Presidente Nacional, el Consejo Nacional de Presidentes o la Convención Nacional.

CAPITULO III: VACANTE

Artículo 65º: En el evento de producirse la vacante del Presidente Nacional Electo el Consejo Nacional de Presidentes escogerá de entre los Presidentes de Club, al socio que fungirá como Presidente Nacional Electo por el resto del período. Sin embargo, en éste caso específico la siguiente Convención Nacional deberá elegir al nuevo Presidente Nacional y al nuevo Presidente Nacional Electo, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 82º de estos estatutos para ambas elecciones.

TITULO VIII - LA CONVENCION NACIONAL

CAPITULO I: NATURALEZA Y CONVOCATORIA

Artículo 66º: La Convención Nacional Anual de la ASOCIACIÓN NACIONAL, formada por los delegados de los Clubes, los Presidentes de Club, el Presidente Nacional, el Presidente Nacional Electo y los Socios Vitalicios, constituyen el poder supremo de la ASOCIACIÓN NACIONAL. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorios para todos los Clubes y Socios, pero en ningún caso podrá privar a los Clubes ni a los Socios de alguno de sus derechos adquiridos, ni imponerles acuerdos, resoluciones o decisiones que violen las leyes de sus respectivos países o estos estatutos.

Artículo 67º: El Presidente Nacional deberá convocar a la Convención Nacional notificando a La Junta Directiva Nacional y a los Clubes de la Asociación con por lo menos noventa (90) días de anticipación al inicio de la misma, informando el contenido de la agenda. La Convención Nacional deberá efectuarse en el mes de mayo en la fecha y lugar determinado en la Convención Anterior. Si por alguna razón no se puede efectuar en esta fecha, deberá convocarse al menor tiempo posible por el Consejo Nacional de Presidentes.

Artículo 68º: La Convención Nacional será presidida por el Presidente Nacional, quien determinará la Agenda de las sesiones de la Convención. Dicha agenda podrá ser modificada por el 65% + 1 de los votos idóneos presentes.

CAPITULO II: COMITES DE CONVENCION

Artículo 69º: Sin perjuicio de la designación de tantos comités, comisiones o auxiliares que estime necesarios, el Presidente Internacional designará los siguientes Comités de Convención:

- a) Comité de Credenciales y Votaciones
- b) Comité de Resoluciones y Ponencias
- c) Comité de Premiaciones y Reconocimientos.

Artículo 70º: El Comité de Credenciales y Votaciones determinará la idoneidad de los Delegados y Sub-Delegados de los Clubes representados en la Convención mediante el examen de sus credenciales. Dicho comité deberá informar antes del inicio de la Sesión de Asamblea General sobre la lista de los participantes con derecho a voto. Una copia de dicha lista deberá ser entregada al Presidente Nacional. Este comité organizará tanto el desarrollo como el escrutinio de las votaciones de acuerdo al reglamento que para tal fin pueda desarrollarse.

Artículo 71º: El Comité de Resoluciones recibirá los proyectos de resoluciones que se presenten a la Convención y dictaminará si cumplen con los procedimientos y reglas que gobiernan la Convención.

Artículo 72º: El Comité de Premiaciones y Reconocimientos analizará todas las aplicaciones a premios nacionales que sean presentados por los Socios y Clubes de conformidad con los formularios de aplicación correspondiente a cada premio y determinará los ganadores de los mismos. Dicho comité deberá ser designado con al menos (30) días previos a la Convención Nacional con el objetivo de comenzar a recibir los trabajos participantes a trofeos.

CAPITULO III: DELEGADOS

Artículo 73º: Cada Club reconocido en situación idónea por la Oficina Nacional, tendrá derecho a designar un Delegado y a un Sub-Delegado para que lo represente en las deliberaciones y votaciones que se lleven a cabo durante la Convención Nacional.

Artículo 74º: El Delegado y el Sub-Delegado de un Club deberán ser Socios Activos de la ASOCIACIÓN NACIONAL y deberán presentar una certificación en papel membretado de su Club, y suscrita por el Presidente y por el Secretario de su respectivo Club al Comité de Credenciales y Votaciones. La presentación de

este certificado es indispensable para que el Delegado y el Sub-Delegado puedan representar a su Club en la Convención Nacional.

Artículo 75º: El Sub-Delegado previa notificación al Comité de Credenciales y Votaciones, reemplazará al Delegado en sus ausencias durante las deliberaciones y votaciones que se lleven a cabo. El Delegado reasumirá su representación a su regreso a la sala.

CAPITULO IV: VOTACIONES

Artículo 76º: En las votaciones que se lleven a cabo en la Convención Nacional, tendrán derecho a voto las siguientes personas:

- a) Los Delegados de los Clubes quienes tendrán tantos votos como Socios Activos, Activos Mayores y Vitalicios tengan en sus respectivos Clubes.
- b) Los Presidentes de Club debidamente registrados en la Convención Nacional, quienes tendrán derecho a un voto cada uno.
- c) Todos los Socios Vitalicios Nacionales e Internacionales de la ASOCIACIÓN NACIONAL, debidamente registrados en la Convención Nacional, quienes tendrán derecho a un voto. Los Socios Vitalicios sólo podrán votar si se encuentran presentes en la Asamblea General en el momento de la votación.

Artículo 77º: Los Clubes en situación idónea que no pudieren hacerse representar por un Delegado, pueden otorgar un poder a cualquier Oficial Nacional o a otro Delegado. El poder puede ser con o sin instrucciones. El poder deberá estar escrito en papel membretado del Club, y debidamente firmado por el Presidente y el Secretario del Club. Mediante el poder se podrán votar candidatos, postulaciones o enmiendas.

Artículo 78º: Para que el Delegado de un Club pueda votar es necesario lo siguiente:

- a) Que su Club se encuentre idóneo en sus pagos de cuotas de conformidad con el artículo 89º de estos Estatutos, así como en el envío de reportes Mensuales y Semestrales. Para tal fin el Presidente Nacional entregará al Comité de Credenciales y Votaciones una lista en la que presente el informe respectivo.
- b) Estar debidamente inscrito y haber pagado todas las cuotas de Convención.

Artículo 79º: Para que los Presidentes de Club y los Socios Vitalicios puedan votar es necesario que estén debidamente inscritos y hayan pagado todas las cuotas de Convención.

Artículo 80º: Todas las votaciones pueden ser de viva voz, a excepción de aquellas por las cuales se elijan oficiales en la que el voto será secreto y por escrito.

Artículo 81º: Las decisiones en la Asamblea General de Socios se adoptarán mediante el voto afirmativo del sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos acreditados en la Convención, salvo en los casos en que estos estatutos determinen otra cosa.

Artículo 82º: El Presidente Nacional Electo será elegido por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos acreditados en la Convención. Si ninguno de los candidatos obtuviese ésta mayoría, se celebrará una nueva votación en la que tomarán parte los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la primera votación. El ganador de ésta votación será aquel candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

En caso de existir un sólo candidato, este deberá obtener el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos acreditados en la Convención en la primera votación, de lo contrario, el Presidente Nacional abrirá espacio para nuevas postulaciones.

CAPITULO V: SEDE Y CUOTAS DE LA CONVENCION

Artículo 83º La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la fecha y lugar en que la Asamblea General de la Asociación Nacional determine. Esta se tomará un año antes de su celebración. Los Clubes interesados en ser sede de la Convención Nacional deberán comunicarlo al Presidente Nacional a más tardar noventa (90) días antes de la fecha de inicio de la Convención Nacional del año en curso. Si por caso fortuito o de fuerza mayor la Convención no pudiera ser realizada en la fecha y lugar aprobado, corresponderá al Consejo Nacional de Presidentes, determinar la nueva fecha y lugar.

Artículo 84º El Consejo Nacional de Presidentes deberá ratificar las cuotas de inscripción a la Convención Nacional establecidas por el Club sede y establecerá la cuota de inasistencia para las Convenciones Nacionales.

TITULO IX - FINANZAS

CAPITULO I: PATRIMONIO

Artículo 85º El Patrimonio de LA ASOCIACIÓN NACIONAL estará compuesto por las cuotas pagadas por los Clubes y/o por sus socios, la contribución, donación y las asignaciones hereditarias, los bienes y derechos que adquiera con sus propios medios y por los fondos generados en sus actividades. Ningún Club tendrá derecho de propiedad o de dominio sobre los bienes sociales de la ASOCIACIÓN NACIONAL y, en consecuencia, no representará participación individual alguna aún por disolución o por separación de la ASOCIACIÓN NACIONAL, pues éste derecho queda renunciado por todos y cada uno de los Clubes desde el momento de su aceptación.

Artículo 86º LA ASOCIACIÓN NACIONAL podrá aceptar, previa aprobación del Consejo Nacional de Presidentes, contribuciones, donaciones, herencias y legados, pero siempre a beneficio de inventario.

Artículo 87º LA ASOCIACIÓN NACIONAL podrá adquirir cualquier título, previa aprobación del Consejo Nacional de Presidentes, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier índole los que podrán estar libres o sujetos a atribución.

CAPITULO II: CUOTAS

Artículo 88º Las cuotas de la ASOCIACIÓN NACIONAL podrán ser Ordinarias, de Afiliación o Extraordinarias.

Artículo 89º Las cuotas Ordinarias serán fijadas por el Consejo Nacional de Presidentes y son las que paga anualmente cada Club sobre la base Per cápita de sus socios según el informe del mes de mayo. Estas cuotas representan los recursos para los trabajos y visitas a realizar por parte de Presidencia Nacional durante su administración y así mismo, para liquidar las cuotas de afiliación.

Las cuotas de afiliación son aquellas que paga la ASOCIACIÓN NACIONAL a la ORGANIZACIÓN y a Concilio Mundial WOCO basadas de igual manera al número de socios activos y clubes de la asociación.

Las cuotas ordinarias deberán ser cubiertas a más tardar antes del inicio de la Asamblea General Anual de la Convención Nacional y corresponderán al período que inicia.

Artículo 90º Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Convención Nacional cuando fuere necesario. Estos fondos sólo podrán ser destinados para un uso específico y podrán ser en efectivo, pagarés o algún instrumento financiero semejante.

CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN

Artículo 91º Se requiere de la aprobación del Consejo Nacional de Presidentes para vender, ceder, donar, permutar, o de cualquier manera traspasar los bienes inmuebles y derechos reales de la ASOCIACIÓN NACIONAL, así como para constituir prendas, hipotecas o gravámenes de cualquier índole sobre los mismos.

Artículo 92º Los fondos de la Asociación Nacional serán manejados por el Tesorero Nacional bajo la supervisión del Presidente Nacional y del Consejo Nacional de Presidentes, el cual además tendrá la facultad de establecer el método contable a ser utilizado.

Artículo 93º Anualmente el Presidente y el Tesorero Nacional presentarán un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual será aprobado con o sin modificaciones por el Consejo Nacional de Presidentes durante el primer consejo de presidentes. Cualquier gasto no contemplado en el presupuesto o cualquier variante al mismo deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Presidentes.

Artículo 94º El Tesorero Nacional será el depositario de los fondos de la Asociación Nacional, los cuales deberán manejarse a través de la cuenta bancaria oficial de la Asociación.

En dicha cuenta tendrá poder de firma el Tesorero Nacional, el Presidente Nacional y el Presidente Nacional Electo, éste último para aquellos casos en que requiera sustituir ausencias absolutas o temporales del Presidente Nacional.

Artículo 95º Los gastos del Presidente Nacional y la Junta Directiva Nacional, serán reembolsados contra presentación de facturas y/o comprobantes de los mismos, y no podrán excederse del monto

establecido en el presupuesto anual, a menos que sean aprobados por el Consejo Nacional de Presidentes.

Artículo 96º El Consejo Nacional de Presidentes es el responsable de la administración de los activos fijos de la ASOCIACIÓN NACIONAL y de la supervisión del manejo de los Activos líquidos por el Tesorero Nacional al cual le facultará el manejo de las cuentas bancarias, único medio para verificar los ingresos y egresos. Además, de establecer los sistemas administrativos y contables conforme a las normas y procedimientos generalmente aceptados en esta materia.

Artículo 97º. El Consejo Nacional de Presidentes presentará ante la Convención Nacional, balances de situación y estados de operación auditados.

Artículo 98º. Periódicamente El Consejo Nacional de Presidentes podrá solicitar informes financieros a Presidencia Nacional.

CAPITULO IV: LIQUIDACIÓN

Artículo 99º En el evento que se acordase la disolución de la ASOCIACIÓN NACIONAL, el Consejo Nacional de Presidentes designará a tres (3) fiduciarios, quienes se ocuparán de realizar el activo y el pasivo de la ASOCIACIÓN NACIONAL. La cantidad líquida que resulte, se depositará en un banco por el término de un (1) año mínimo, al final del cual, si la ASOCIACIÓN NACIONAL no se hubiese reorganizado, dichos fondos serían cedidos a una institución de caridad, institución esta que hubiese sido seleccionado por la Convención Nacional en la que se acordara la disolución.

TITULO X – DISPOSICIONES GENERALES ADICIONALES

CAPITULO I: REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS

Artículo 100º Cuando sea necesario, las disposiciones aquí contenidas podrán ser desarrolladas por el Consejo Nacional de Presidentes mediante reglamentos que deberán ajustarse a la letra y espíritu de estos estatutos.

Artículo 101º Estos estatutos, a solicitud de algún Club o del Consejo Nacional de Presidentes, podrán ser reformados total o parcialmente por votación afirmativa del 65% de los votos idóneos presentes en la Convención Nacional, incluyendo los votos por poder.

Las Propuestas de enmiendas deberán ser enviadas al Presidente Nacional por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de inicio de la Convención Nacional, quien deberá, a su vez, enviar una copia a cada uno de los Presidentes de Club por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de inicio de dicha Convención. El Parlamentario Nacional deberá velar porque las propuestas se ajusten a la letra y espíritu de los estatutos de la ORGANIZACIÓN, así como a los presentes Estatutos.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 102º Las reglas revisadas de ORDEN DE ROBERTS serán la guía parlamentaria de la ASOCIACIÓN NACIONAL.

CAPITULO III: CUERPOS AUXILIARES

Artículo 103º Los Clubes Activo 20-30 podrán organizar *Cuerpos Auxiliares de Damas, Clubes Juveniles y Clubes de Ex-activos o 40 + (más).*

CAPITULO IV: SUPREMACÍA DE LA LEY CIVIL

Artículo 104º Los anteriores estatutos nacionales y los reglamentos que lo complementen no podrá constituirse o aplicarse para violar o causar que los estatutos de los Clubes violen las leyes de algún estado, provincia o país donde se constituyan y operen Clubes ACTIVO 20-30.

En el caso de algún conflicto, la ley civil será la que gobierne.

NOTA:

Los presentes Estatutos fueron aprobados en el Pleno de la Asamblea de la XXXIV Convención Nacional celebrada en Cd. Juárez, Chih. El 6 de mayo de 1989 y modificados parcialmente por las Asambleas de las Convenciones Nacionales:

- a) XXXV de Guadalajara, Jal., el 4 de mayo de 1990
- b) XXXVI de México, D.F., el 3 de mayo de 1991
- c) Extraordinaria en Puerto Vallarta, Jal., el 18 de julio de 1991.
- d) XLVI Convención Nacional en Guasave, Sin. el día 5 de mayo de 2001.
- e) LII Convención Nacional en Cd. Juárez, Chih., el 4 de mayo de 2008.
- f) LVIII Convención Nacional en Cd. Delicias, Chih., el 4 de mayo de 2013.
- g) LXV Convención Nacional llevada a cabo virtualmente, el 2 de mayo de 2020